

la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los becarios, en las condiciones fijadas en el apartado b).  
d) Abono por parte del Instituto de una cantidad de diez mensualidades de 5.000 pesetas cada una.

Quinto.—La condición de Educador-becario comporta para este la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención a los acogidos en el Centro en sus horas y actividades extraescolares, que deberá realizarse de forma que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio becario.

Sexto.—Para la adjudicación de las plazas se procederá del modo siguiente:

a) Los Directores de los Servicios Provinciales del INAS, en reunión conjunta con los Directores de internado de su provincia, que deban recibir becarios, examinarán y valorarán las solicitudes recibidas, en base a los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Otros conocimientos culturales, deportivos, musicales...
- Motivo de la solicitud.
- Situación familiar.
- Haber sido Educador-becario en alguno de los Centros del INAS.
- Para los Centros de Educación Especial tendrán preferencia aquellos interesados que cursen estudios de Facultades de Psicología, Pedagogía y Escuelas Universitarias de Educación General Básica y de Enfermería.

b) Se confeccionará una relación por orden de preferencia de las solicitudes recibidas para cada Centro. Esta propuesta, junto con acta sucinta de la reunión y con las solicitudes, deberá tener entrada en el Servicio de Prestaciones y Servicios Sociales antes de que transcurran quince días naturales, a partir del siguiente al cierre del plazo para entregar las instancias, correspondiendo a esta Unidad la realización de la selección definitiva, que será comunicada a los Directores provinciales, a los Centros y a los propios interesados.

Séptimo.—Los interesados, una vez seleccionados, tendrán de plazo hasta el 1 de octubre para presentar la documentación fehaciente de aquellos datos consignados en su solicitud, que les demande el Servicio de Prestaciones y Servicios Sociales. Hasta el total cumplimiento de esta exigencia, no se procederá a abono alguno al Educador-becario.

Octavo.—La condición de becario se pierde:

- a) Por la finalización del curso en la fecha fijada en el apartado cuarto de esta convocatoria.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Director del Centro, informada por el Director provincial correspondiente.
- c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud, a propuesta del Servicio de Prestaciones y Servicios Sociales.

Noveno.—Se faculta al Subdirector general de Coordinación para ejecutar e interpretar lo dispuesto en la presente convocatoria, a la que los Servicios Provinciales y Centrales darán la máxima difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 4 de mayo de 1984.—La Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

**A N E X O I**

Relación de plazas de Educadores becarios

Centro	Localidad	Número plazas
Hogar Escolar «Nuestra Señora de África»	Ceuta	3
Centro de Asistencia y Educación Especial «Nuestra Señora de la Salud»	Guadalupe	2
Hogar Escolar «Manzanares»	Madrid	5
Hogar Escolar «El Encinar»	Madrid	3
Hogar Escolar «Nazaret»	Madrid	7
Hogar Escolar «Los Lujanes»	Madrid	3
Hogar Escolar «Las Acacias»	Madrid	3
Residencia de Estudios «Magerit»	Madrid	3
Centro de Asistencia y Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen»	Madrid	2
Centro de Asistencia y Educación Especial «Nuestra Señora de la Calle»	Palencia	3
Hogar Escolar «Santa María la Real»	Pamplona	6
Centro de Asistencia y Educación Especial «Ángel de la Guarda II»	Soria	4

**A N E X O II**

Modelo de solicitud

1. Datos del solicitante.
  - 1.1 Apellidos .....
  - 1.2 Nombre .....
  - 1.3 Fecha de nacimiento ..... Sexo .....
  - 1.4 Lugar, provincia de nacimiento .....
  - 1.5 Domicilio .....
  - 1.6 Teléfono .....
  - 1.7 Estado civil .....
  - 1.8 Domicilio familiar .....
2. Plaza o plazas que se solicitan relacionadas por orden de preferencia.
 

Provincia	Localidad	Centro
2.1 .....	.....	.....
2.2 .....	.....	.....
2.3 .....	.....	.....
2.4 .....	.....	.....
3. Datos académicos.
  - 3.1 Título que posee .....
  - 3.2 Estudios realizados en el Curso 1983/84 .....
  - 3.3 Calificaciones obtenidas en el Curso 1983/84 .....
  - 3.4 Centro en que los ha realizado .....
  - 3.5 Estudios a realizar en 1984/85 .....
  - 3.5.1 Enseñanza libre u oficial .....
  - 3.5.2 Centro en que efectuará la matrícula .....
4. Otros conocimientos o títulos (musicales, deportivos...)
5. Razones por las que solicita plaza .....
6. Fue becario en el curso-escolar 1983-84 .....

Declaro bajo juramento ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, comprometiéndome, en caso de ser seleccionado a presentar la documentación acreditativa que sobre los mismos se me solicite.

(Fecha y firma)

SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**12076** REAL DECRETO 1017/1984, de 8 de febrero, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de yacimientos de minerales metálicos en las áreas denominadas «Sotillo» y «Galopera I», inscripciones números 147 y 153.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de minerales metálicos de especial interés, determina la conveniencia de declaración de dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en áreas con posibilidades de contener dichos yacimientos.

Por ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos 9.º y 11.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo 45, en relación con el 8.3 de la citada Ley, y también los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de los recursos minerales que se especifican en cada una de ellas, en las áreas denominadas «Sotillo», inscripción número 147, y «Galopera I», inscripción número 153, y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

«Sotillo», inscripción número 147

Para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, en las provincias de Badajoz y Sevilla.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5° 46' 00" Oeste, con el paralelo 38° 13' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	5° 46' 00" Oeste.	38° 13' 00" Norte.
2	5° 36' 00" Oeste.	38° 13' 00" Norte.
3	5° 36' 00" Oeste.	38° 09' 20" Norte.
4	5° 46' 00" Oeste.	38° 09' 20" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 330 cuadrículas mineras.

*«Galopera I», inscripción número 153*

Para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, oro, niobio, tantalio y arsénico, en la provincia de Cáceres. Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 41' 10" Oeste, con el paralelo 40° 07' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 41' 40" Oeste.	40° 07' 40" Norte.
2	6° 39' 40" Oeste.	40° 07' 40" Norte.
3	6° 39' 40" Oeste.	40° 05' 20" Norte.
4	6° 41' 40" Oeste.	40° 05' 20" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a las inscripciones números 147 y 153, de fechas 5 de abril y 28 de septiembre de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 23 de junio y 19 de noviembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 5º y 82 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 147 y 153, para los recursos minerales indicados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º Las zonas de reserva a favor del Estado que se establecen tendrán una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a la Junta de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos, durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

12077

REAL DECRETO 1018/1984, de 8 de febrero, por el que se declaran cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de diversos recursos minerales en las áreas denominadas «La Palma», «Tenerife», «Malcocinado», «Río Gibranzor» y «Lorca».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de yacimientos de recursos minerales metálicos y geotérmicos, determina la conveniencia de declaración de cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos, en áreas con posibilidades de contener yacimientos de los mismos, en condiciones de explotabilidad.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.º de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento y, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declaran cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado, cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas se designan a continuación:

*«La Palma», inscripción número 52*

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 14° 19' 00" Oeste de Madrid, con el paralelo 28° 51' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1 ... ..	14° 19' 00"	28° 51' 00"
Vértice 2 ... ..	14° 01' 00"	28° 51' 00"
Vértice 3 ... ..	14° 01' 00"	28° 28' 00"
Vértice 4 ... ..	14° 19' 00"	28° 28' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 4 050 cuadrículas mineras, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para investigación de recursos geotérmicos.

*«Tenerife», inscripción número 53*

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 13° 06' 00" Oeste, con el paralelo 28° 26' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1 ... ..	13° 06' 00"	28° 26' 00"
Vértice 2 ... ..	12° 35' 00"	28° 26' 00"
Vértice 3 ... ..	12° 35' 00"	27° 59' 00"
Vértice 4 ... ..	13° 06' 00"	27° 59' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 8 019 cuadrículas mineras, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para investigación de recursos geotérmicos.

*«Malcocinado», inscripción número 91*

*«Malcocinado», área uno*

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 05' 00" Oeste, con el paralelo 38° 19' 20" Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1 ... ..	6° 05' 40"	38° 19' 20"
Vértice 2 ... ..	6° 01' 00"	38° 19' 20"
Vértice 3 ... ..	6° 01' 00"	38° 17' 20"
Vértice 4 ... ..	6° 59' 40"	38° 17' 20"
Vértice 5 ... ..	6° 59' 40"	38° 15' 00"
Vértice 6 ... ..	6° 01' 00"	38° 15' 00"
Vértice 7 ... ..	6° 01' 00"	38° 16' 00"
Vértice 8 ... ..	6° 05' 40"	38° 16' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras, en la provincia de Badajoz, para investigación de recursos minerales de cobre, molibdeno, oro y plata.

*«Malcocinado», área dos*

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 51' 40" Oeste, con el paralelo 38° 14' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.